



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 492-R-2024
PIURA, 04 de junio de 2024

VISTO

El Expediente N° 000112-7101-24-7, del 14 de mayo del 2024, que presenta el Dr. Elar Nilton Torres Quiroz, Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 348-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP, del 14 de mayo de 2024, Constancias de fecha 14 de mayo de 2024, Solicitud de fecha 03 de mayo de 2024, Constancias de Logros de Aprendizaje de fecha 22 de abril del 2024, Informe N° 599-2024-OCAJ-UNP, del 16 de mayo del 2024, Oficio N° 1141-R-UNP-2024, de fecha 28 de mayo del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del certificado oficial de estudios, de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por la Directora de la Institución Educativa San Lucas, Prof. Diana Lourdes Cordova Benites; dan cuenta que la estudiante DEYSI DAYANA VASQUEZ ALBURQUEQUE, ha cursado estudios en esta Institución Educativa del 1er al 5to año de Secundaria, obteniendo los siguientes logros académicos adjuntados al presente expediente ente Resolución;

Que, mediante Solicitud de fecha 03 de mayo del 2024, la administrada Deysi Vásquez Curay, se dirige al Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP de la Universidad Nacional de Piura y le **solicita una BECA DE ESTUDIOS para el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP 2024**, para su menor hija DEYSI DAYANA VÁSQUEZ ALBURQUEQUE, ello en virtud a su condición humilde y por cumplir los requisitos de la directiva para el otorgamiento de beca.

Que, mediante Oficio N° 348-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP, del 14 de mayo del 2024, el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP, Dr. Elar Nilton Torres Quiroz, se dirige al Titular del Pliego, a efectos de informar que los documentos que se indican en la referencia - Solicitud de Beca de Estudios para menor Karol Ariana López Ibáñez, así como Solicitud de Beca de Estudios para la menor Deysi Dayana Vásquez Alburqueque. Asimismo, señala que, según Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria IDEPUNP en su Art. N° 12 aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 403-CU-2021, los postulantes en mención, cumplen con adjuntar los requisitos establecidos, quedando bajo potestad de la Autoridad el otorgamiento de la Beca de Estudios.

Que, mediante Constancia de fecha 14 de mayo del 2024, la Asistente Administrativa del Instituto de Enseñanza Pre - Universitaria IDEPUNP, CPCC Aurora Chinga Nolasco, da cuenta que la señorita **DEYSI DAYANA VASQUEZ ALBURQUEQUE**, no ha sido beneficiada **con el otorgamiento de Beca de Estudios en este Instituto**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 492-R-2024
PIURA, 04 de junio de 2024

Que, mediante Informe N° 599-2024-OCAJ-UNP, del 16 de mayo del 2024, el Abog. Gerásimo Calle Pasapera, señala textualmente; "De la revisión de los dispositivos legales antes citados y teniendo en consideración los actuados del expediente de la referencia, se tiene que, el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria -IDEPUNP, Dr. Elar Nilton Torres Quiroz da cuenta mediante Oficio N° 348-2024-DIR.GRAL-IDEPUNP respecto a la solicitud de BECA DE ESTUDIO de la administrada Deysi Vásquez Curay en beneficio de su hija Deysi Dayana Vásquez Alburqueque informando que, la beneficiada cumplen con lo normado mediante Art. N° 12 del Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, máxime si se verifica y/o constata que la mencionada ha venido ocupando los primeros puestos de mérito académico durante el nivel secundario.

De ello se entiende que, el Director General de IDEPUNP ha actuado conforme a lo regulado en el art. 14 del Reglamento antes citado, es decir, que el expediente para solicitar los beneficios establecidos (beca y semí beca), ha sido evaluados y propuesto por el Director al Directorio.

En este sentido, conforme a lo previsto en el Art. 175, inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Señor Rector cuenta con la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa económica y financiera, por lo que, queda a discrecionalidad del Titular del Pliego, a efectos de autorizar el otorgamiento de Becas en el IDEPUNP para la Srta. DEYSI DAYANA VASQUEZ ALBURQUEQUE; teniendo en cuenta que las condiciones económicas que ostenta y demuestra la administrada Deysi Vásquez Curay – madre de Deysi Dayana Vásquez Alburqueque, son de escasos recursos económicos, por lo que, se ve en la imperiosa necesidad de solicitar el beneficio de beca requerido, además que, la menor acredita haber pertenecido en el cuadro de méritos académicos en su respectiva Institución Educativa.

Por las consideraciones expuestas, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que:

- Se debe **declarar PROCEDENTE el otorgamiento de BECA DE ESTUDIOS** para el instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, solicitado por la administrada Deysi Vásquez Curay, en beneficio de su hija **DEYSI DAYANA VASQUEZ ALBURQUEQUE**, teniendo en cuenta que cumple con las disposiciones legales contenidas en el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP; además de la precaria condición económica que atraviesa lo que le impide solventar los gastos irrogados, asimismo, se constata que la Srta. VASQUEZ ALBURQUEQUE, ha venido ocupando los primeros puestos de méritos académicos durante el nivel secundario en su Institución Educativa; motivo por el cual, queda a criterio o consideración del Titular del Pliego el otorgamiento del beneficio de beca solicitado; teniendo en cuenta la opinión emitida por el Director General del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP que obra el Oficio N° 348-2024-DIR.GRAL-IDEPUNP.
- Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente

Que, mediante Oficio N° 1141-R-2024, del 28 de mayo 2024, el Dr. Santos Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a Secretaría General, emitir la Resolución correspondiente;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar: "**Principio de Legalidad**. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0403-CU-2021, de fecha 14/OCT/2021, se resolvió: **Artículo 1. APROBAR, el 'Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura', el cual consta de dieciséis (16) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 492-R-2024
PIURA, 04 de junio de 2024

Que, el Reglamento de Becas del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, regula:

Artículo 3°.- Objetivos:

- a) Otorgar excepcionalmente una beca de estudios en el IDEPUNP a alumnos de educación secundaria que sobresalen en eventos académicos, culturales y/o deportivas representando a la región.
(...).
- c) Conceder excepcionalmente a postulantes de escasos recursos económicos una beca, aquellos que hayan concluido sus estudios en educación secundaria obteniendo promedio mínimo de dieciséis.

Artículo 5°: Definiciones

- a) La beca y semi beca son oportunidades educativas que permiten la preparación del postulante para el ingreso a la Universidad otorgada por el señor Rector a propuesta del Directorio
- b) Beca, es la exoneración del pago de la pensión de enseñanza, el pago de la matrícula es obligatorio

Artículo 12°: BECA

El interesado presenta en trámite documentario de la dirección del IDEPUNP, para la obtención de la beca lo siguiente:

- a) Solicitud simple, dirigida al director del IDEPUNP
- b) Copia del certificado de estudios secundarios
- c) Copia del documento personal (DNI o Partida de Nacimiento)
- d) Declaración Jurada de escasos recursos económicos del postulante
- e) Constancia expedida por el jefe administrativo del IDEPUNP que acredite que el solicitante no ha recibido el beneficio hasta dos (02) veces.
- f) Compromiso de cancelar el total del costo de matrícula

El plazo de recepción de solicitudes es hasta una semana antes del inicio de clases según cronograma.

Los beneficios se otorgan mediante resolución rectoral

Artículo 13°.- Semi beca:

Para la obtención de la semi beca presenta en trámite documentario de la dirección del IDEPUNP, lo siguiente:

- a) Solicitud simple, dirigida al director del IDEPUNP
 - b) Copia del certificado de estudios secundarios
 - c) Copia del documento personal (DNI o partida de Nacimiento)
 - d) Constancia expedida por el jefe administrativo del IDEPUNP que acredita que solicitante no ha recibido el beneficio hasta dos (02) veces.
 - e) Compromiso de cancelar el total del costo de matrícula
- El plazo de recepción de solicitudes es hasta una semana antes del inicio de clases según cronograma

Los beneficios se otorgan mediante resolución rectoral

Artículo 14°: El expediente para solicitar los beneficios establecidos, se recepciona en trámite documentario del IDEPUNP, siendo evaluado y propuesto por el Director al Directorio; y certificado con Resolución Rectoral





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 492-R-2024
PIURA, 04 de junio de 2024

Que, el Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es **Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.**

Que, el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado y modificado en el Año 2018 señala en su Art. N° 178 - De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección de Admisión, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR con eficacia anticipada, **BECA DE ESTUDIOS**, en el Instituto de Enseñanza Pre Universitaria-IDEPUNP, a favor de la alumna **DEYSI DAYANA VASQUEZ ALBURQUEQUE**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, UP, OPYPTO, IDEPUNP, INT, ARCHIVO
09 copias

VAGV/feru



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA